



Inversiones en cine: coproductor cinematográfico

Valencia, a 15 de octubre de 2009

Introducción (1)

- Una obra cinematográfica se caracteriza por ser un producto de elevado coste de producción de rentabilidad indeterminada y gran volatilidad.
- La financiación para la producción de la obra cinematográfica se obtiene mediante subvenciones otorgadas por el Ministerio de Cultura y la pre-venta de derechos de explotación a distribuidores nacionales e internacionales, así como a televisiones públicas y privadas.

Introducción (2): Derecho comparado.

- **Francia:** Deducción para los inversores financieros de una reducción en la base imponible de la inversión de la participación en entidades que se dediquen a la producción cinematográfica, plazo dos años.
- **Alemania:** Deducción entre el 16% y el 20% de los gastos de producción desembolsados en Alemania por la elaboración de una obra cinematográfica o audiovisual.
- **Bélgica:** Exención en base imponible del 150 por ciento de las inversiones en producciones belgas, bajo determinadas condiciones.
- **Luxemburgo:** Reducción en base imponible del 30 por ciento de las inversiones.
- **Irlanda:** Reducción en base imponible del 80 por ciento del coste de una producción siempre que éste sea inferior al 35.000.000 de euros. Si el coste es superior a esta cantidad, la deducción no podrá exceder de 35.000.000 euros.
- **Reino Unido:** deducción hasta el 100 por cien de la inversión si ésta no excede de 20.000.000 de libras. Si es superior, deducción del 80 por ciento.

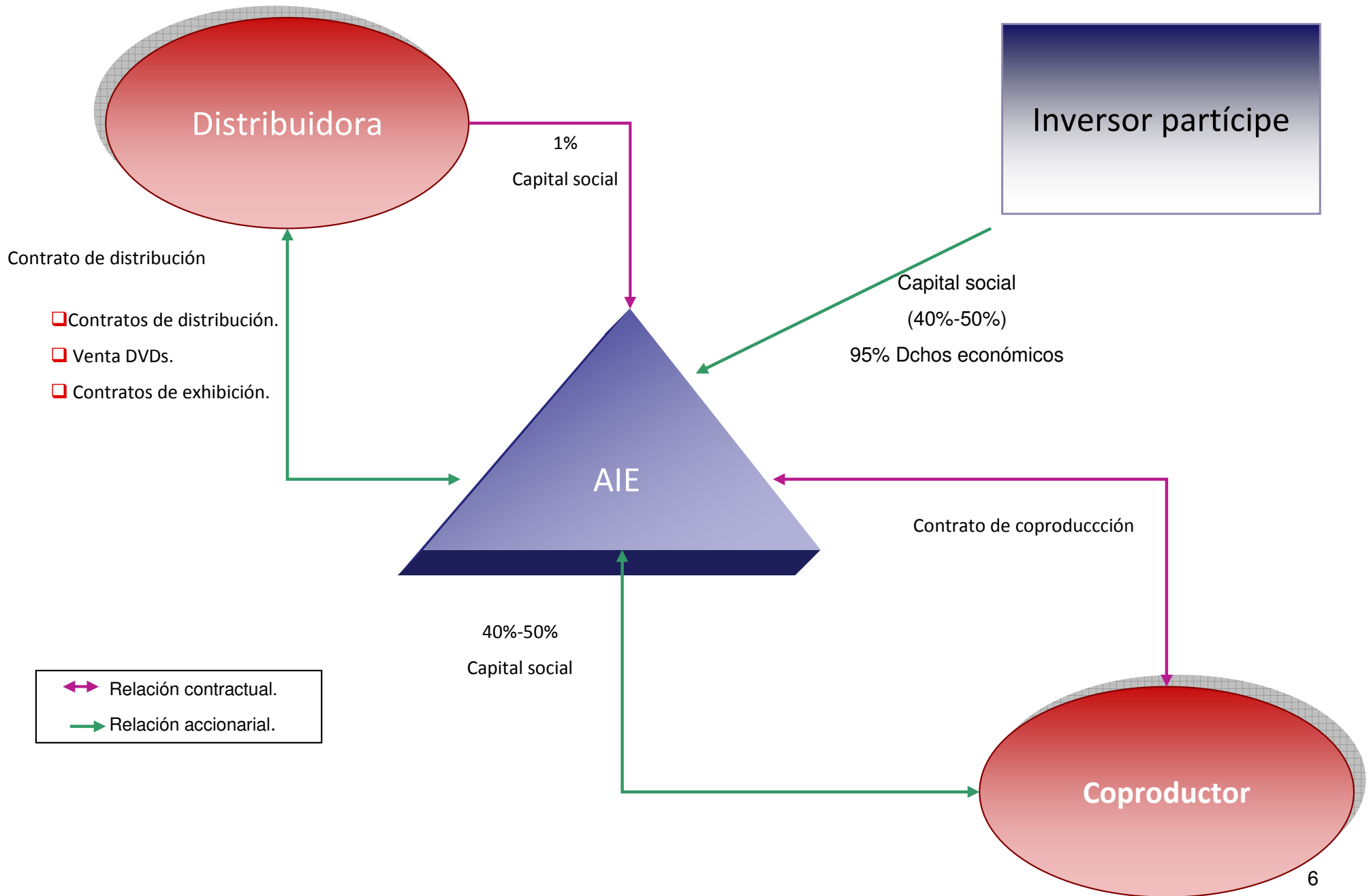
Introducción (3): Normativa española.

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de reforma parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29 de noviembre), estableció un período de 8 años de eliminación de los incentivos fiscales al cine.
- Durante dicho período, los incentivos previstos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades se reducían a razón de un 12,5% anual, de tal manera que a partir del 1 de enero de 2014 desaparecerían. Con esta situación, en el año 2013, los incentivos aplicables serían:
 - Productor: 3%.
 - Coproductor: 1%.
- Como consecuencia de diversas reuniones mantenidas entre el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio de Cultura y los representantes del sector, en la Ley del Cine, se estableció que los incentivos fiscales aplicables al sector cinematográfico y audiovisual en lugar de eliminarse de manera gradual durante 8 años, se mantuvieran hasta el año 2011, aunque adecuando el porcentaje aplicable a la rebaja del tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades.
- De esta manera, hasta el 31 de diciembre de 2011, los incentivos aplicables al productor y al coproductor se mantienen en el mismo nivel que en el año 2007:
 - Productor: 18%.
 - Coproductor: 5%.

Introducción (4): Normativa española.

- Al mismo tiempo, se adquirió el compromiso de revisar en el último semestre del año 2011, la eficacia de los citados incentivos para, en su caso, adecuarlos a las necesidades del sector y de la economía española, respetando la normativa comunitaria.
- Al mismo tiempo, en la Ley del Cine se contempla de manera **expresa** la utilización de determinadas estructuras para dar solución a dos necesidades:
 - ✓ Conseguir financiación y a bajo tipo de interés.
 - ✓ Invertir **sin riesgo** y con una **elevada rentabilidad** después de impuestos.
- La utilización de modelos de inversión que ofrecen rentabilidades financiero-fiscales es una práctica habitual en otros sectores (buques, aeronaves, energías renovables, etc.).
- Para ello, se reconoce de manera expresa la posibilidad de utilizar las Agrupaciones de Interés Económico (AIE) para la producción cinematográfica, con la finalidad de lograr un mejor aprovechamiento de los incentivos fiscales, de tal manera que mediante su utilización, las empresas pueden colaborar en la producción, aportando recursos financieros, adquiriendo de esta manera la condición de productores, en lugar de la de coproductores, con la ventaja de que la deducción a practicar será del 18% en lugar de la deducción del 5%.

Ejemplo.



Confidencialidad.

- El presente informe ha sido preparado por BDO Audiberia, Abogados y Asesores Tributarios, S.L (en adelante “la firma”), dentro de su actividad de asesoramiento fiscal, y se aporta con carácter confidencial.
- A pesar de que se ha cuidado razonablemente la elaboración del presente documento, ni la firma ni ninguno de sus socios, administradores o empleados garantizan la precisión de cualquier dato, manifestación o proyección contenida en el presente informe, quedando exonerados de cualquier tipo de responsabilidad, incluso de la derivada de culpa leve, tanto por la información y/o datos y/o manifestaciones y/o proyecciones que en el mismo se contienen como por los que hayan podido omitirse, aún cuando los mismos difieran de las que pudiera emitir otro tercero independiente.
- El presente informe es para beneficio y uso exclusivo de su sociedad del modo en que considere oportuno. No obstante, si se tuviera la intención de publicar, reproducir de cualquier otra forma pública o difundir el presente informe a terceros, se comprometen con carácter previo a poner en conocimiento de la firma tal difusión y, en todo caso, a su devolución previa petición de este última.